

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-2283791

Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 10.00

Córdobas Oro

AÑO C I

Managua, Jueves, 16 de Enero de 1997

No. 11

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIONEstatutos Asociación de Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Nicaragua (CIAN).....217**TELCOR**

Resolución Técnica No. 51-96.....221

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....223

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Acuerdo Ministerial No. 097-RN-CM/96.....223

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....231

Registro Marca de Servicio.....242

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio.....243

Citación de Procesados.....243

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE COLEGIO DE
INGENIEROS AGRONOMOS DE NICARAGUA
(CIAN)**

Reg. No. 8652 - M. 12002722 - Valor C\$ 450.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que bajo el número ciento seis, de la página cuatrocientos noventa y cinco, Tomo II, Libro Segundo, a la página 002 (dos), tomo III, Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación de "Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua" (CIAN).

Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dra. Carmen Castillo Ordoñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION

Sayda Patricia Pérez Leytón, Abogado Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de la Ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Certifico

Que he tenido a la vista el acta número uno del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua, (CIAN), la que íntegra y literalmente dice: Sesión Extraordinaria de la Asamblea General en la Ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Reunido el pleno de la Asamblea General en el Centro de Convenciones Olof Palme, sesión para la cual fueron debidamente citados todos los miembros conforme lo establecido en la Escritura de Constitución Social. Preside la sesión el Presidente de la misma Ingeniero Manuel Esquivel Acevedo, quien después de comprobar que hay quorum legal, declara abierta la sesión procediéndose de la siguiente manera:

Unico:

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE
NICARAGUA.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO:

Arto. 1.- Naturaleza: El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua, es un ente público no estatal, con personalidad Jurídica, patrimonio propio y con los derechos, obligaciones, poderes, y atribuciones que señalan esta Ley y su Reglamento.

Arto. 2.- Objetivos: El Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene los fines siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo y excelencia de las ciencias Agropecuarias.
- b) Promover la unión de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias del país y velar por su mejoramiento técnico, cultural, social, y económico.
- c) Velar por que no se ejerza la profesión ilegalmente.
- d) Asesorar los entes públicos y privados en la definición de políticas y estrategias relativas al sector agropecuario, desarrollo rural y planes nacionales de desarrollo sostenible.
- e) Colaborar en la elaboración de planes de estudio de las carreras de Educación Agrícola Superior.
- f) Velar por el cumplimiento de esta Ley.
- g) Los demás que le atribuyan las Leyes y reglamentos.

CAPÍTULO DOS:

Arto. 3.- Definiciones: Para efectos de esta Ley, se entiende por Ciencias Agropecuarias las actividades científicas, técnicas, y administrativas, vinculadas y relacionadas profesionalmente con el agro, las cuales se realizan antes, durante y después del proceso productivo agrícola y pecuario y que tienen como objetivo promover y lograr el fomento y desarrollo del sector agropecuario, forestal, y pesquero mediante el uso óptimo racional y eficiente de los recursos naturales, de capital de tierra, de mano de obra y de administración. Este proceso comprende las fases de investigación, estudio, planeamiento, inversión, producción, agroindustria administración y mercadeo, para propiciar el fomento y el desarrollo de las actividades agropecuarias sin que se ocasione perjuicios al ambiente;

para que sostenga y fortalezca el balance y el equilibrio natural de los recursos del país y de sus habitantes.

CAPÍTULO TRES;

Arto. 4.- De los Miembros: Son miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua los profesionales en Ciencias Agropecuarias, con título, grado y/o pensum conferido o reconocido por una Institución Nacional de Enseñanza Superior de nivel Universitario, registrado conforme las disposiciones legales sobre la materia y los graduados en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería ENAG). Para los alcances de este artículo son profesionales en Ciencias Agropecuarias, los graduados que tengan los siguientes títulos o grados: Títulos: Ingeniero Agrónomo en sus diferentes especialidades, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Forestal, Hidrólogo, Veterinario, Licenciados en Zootecnia, Biología, Ecología, Economía Agrícola, y Administración Agropecuaria. El Colegio reconocerá los siguientes grados académicos. Así mismo, se considerarán profesionales en Ciencias Agropecuarias, quienes posean cualquier otro título vinculado con las Ciencias Agropecuarias, que las Universidades Nacionales otorguen o reconozcan en el futuro. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua reconocerá tres tipos de membresía:

- a) Fundadores: Son miembros Fundadores aquellos profesionales que suscriben el acta Constitutiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- b) Ordinarios: Son miembros ordinarios aquellos profesionales que se inscriben con posterioridad, mediante solicitud de pertenecer al Colegio.
- c) Honorarios: Son miembros honorarios aquellas personas que hayan contribuido significativamente al desarrollo del sector agropecuario y su labor merezca especial reconocimiento por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Arto. 5.- El Colegio de Ingenieros Agrónomos, por vía de reglamento, podrá crear otras categorías de miembros, al establecerse otros grados o especialidades en Ciencias Agropecuarias en las Universidades o en las Escuelas parauniversitarias de agricultura nacionales o extranjeras. Por la misma vía se regularán los demás requisitos de incorporación al Colegio.

Arto. 6.- Los Profesionales extranjeros, graduados fuera del país en Ciencias Agropecuarias, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo # 4 podrán incorporarse al Colegio, siempre que tengan un mínimo de cinco años de poseer Cédula de residencia permanente en el país, según Certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o que estén casados con Nicaragüenses y que sean aceptados por la Junta Directiva

por votación por no menos de las dos terceras partes de sus miembros. Por Razones de inopía o de notoria conveniencia nacional, se podrá reducir el período de residencia, pero en tal caso, la solicitud de incorporación debe ser aceptada por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo Cuatro:

Arto. 7.- Deberes y Derechos: Los Miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos tendrán iguales derechos y deberes, excepto en lo que se refiere al ejercicio profesional, para lo que están sujetos a las regulaciones en esta Ley y su reglamento. Los Miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva del Colegio y de otros órganos integrados por voto directo y universal.
- c) Gozar del apoyo y protección debidos de este Colegio, en las eventualidades de la actividad profesional y en general, de las ventajas que proporcionan la cooperación y organización gremial.
- d) Examinar la contabilidad de este Colegio y exigir la comprobación de los respectivos gastos, previa solicitud a la Junta Directiva.
- e) Utilizar los servicios de arbitraje o mediación que este Colegio proporciona para mantener la solidaridad social ante sus miembros y la estabilidad de sus cargos.
- f) Otros que se fijen en el reglamento de la presente Ley.

Arto. 8.- Obligaciones: Los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y velar por el acatamiento de las disposiciones de esta Ley, y de su Reglamento, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de este Colegio.
- b) Pagar las contribuciones, cuotas y multas que determine la Asamblea General.
- c) Colaborar con el Colegio, brindando la información que le sea requerida y que este en concordancia con su desarrollo y consolidación.
- d) Informar ante las instancias correspondientes del Colegio el cumplimiento de la presente ley y de su

reglamento, que sean de su conocimiento.

- e) Concurrir a las Asambleas Generales.
- f) Desempeñar los cargos y funciones que le sean encomendados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Aquellas otras que fije el reglamento de la presente Ley.

Arto. 9.- La Membresía al Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Asamblea General. Se suspenderá la membresía a aquellos miembros que faltaran al pago de seis cuotas con las consecuencias que señala esta Ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrazadas.

CAPÍTULO CINCO:

Arto. 10.- Del Ejercicio Profesional: Los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, están autorizados para ejercer la profesión en Ciencias Agropecuarias, de acuerdo con lo establecido en el texto de esta Ley. El Colegio de Ingenieros Agrónomos autorizará el ejercicio de la profesión en las áreas y niveles correspondientes de cada uno de sus miembros de conformidad con lo que establecen los artículos # 3 y # 11 de esta ley su reglamento.

Arto. 11.- Todo cargo en la administración pública centralizada y descentralizada, así como en el sector privado que requiera para su desempeño y desarrollo preparación superior en Ciencias Agropecuarias, deberá considerar la aplicación de un miembro de este Colegio, de acuerdo con lo estipulado de esta Ley.

Arto. 12.- Para los efectos de esta Ley se entiende por ejercicio de las Ciencias Agropecuarias:

- A) La realización de las actividades técnico profesionales establecidas en el artículo # 3.
- B) El asesoramiento de las funciones técnicas básicas para el desarrollo agropecuario sostenido la investigación, la economía y la administración.
- C) La elaboración de peritajes y avalúos sobre tópicos de las Ciencias Agropecuarias.
- D) La receta y la recomendación de la venta de productos agroquímicos y de alimentos concentrados para animales y productos veterinarios, así como la regencia de los establecimientos comerciales dedicados a estas actividades.
- E) La realización de estudios técnicos de Proyectos

agrohidrológicos, conservación de suelos, topografías y el asesoramiento agronómico de las obras de riego y avenamiento en el nivel de cada período agrícola.

- F) La investigación, la selección, la recomendación, y la promisión de la venta de material genético animal y vegetal.
- G) La realización y el asesoramiento de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural en todas sus fases así como de los programas y estudios técnicos y financieros de viabilidad y factibilidad agroeconómica.
- H) El desempeño de cargos en el sector Público agropecuario en las diferentes áreas que desarrolle el estado.
- I) Las demás funciones definidas por otras Leyes.

Arto. 13.- Profesionales que actúen como profesores en las Instituciones de Enseñanza superior en Ciencias Agropecuarias, deberán estar incorporados al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Arto. 14.- Los títulos o diplomas obtenidos en el extranjero y reconocidos por las Instituciones Nacionales de Educación Superior que hagan competente al graduado para ejercer la profesión en Ciencias Agropecuarias no exime al poseedor del título o diploma que respalda su capacidad profesional a cumplir con las demás condiciones que exijan las normas jurídicas del país y las dictadas por este Colegio, para su incorporación al mismo.

CAPÍTULO SEIS:

DISPOSICIONES GENERALES:

Arto. 15.- Las siguientes personas físicas o jurídicas están obligadas a contratar un profesional en Ciencias Agropecuarias en calidad de regente o de asesor técnico:

- a) Las que vendan, distribuyan, registren, transvasen, o diluyan los productos químicos de uso agrícola como los plaguicidas los fertilizantes; hormonas vegetales, los coadyuvantes y otros similares para uso en la agricultura.
- b) Las que importen productos formulados listos para ser usados en la agricultura y las que no requieren proceso posterior de fabricación de mezcla y de formulación.
- c) Las que vendan y que distribuyan productos biológicos y material genético de origen vegetal.

d) Las Fábricas de alimentos concentrados para animales tendrán que contar con un profesional en Ciencias Agropecuarias quien laborará como regente técnico en la rama de su competencia o con un Médico Veterinario, con título de postgrado en el área de la producción animal o de la nutrición animal.

e) Las empresas dedicadas a la producción, procesamiento y comercialización de semillas y material vegetativo.

f) Las que vendan o las que distribuyan productos biológicos y material genético de origen animal. Estos también podrán ser regentados por un Médico Veterinario. Se exceptúa a los profesionales en Ciencias Agropecuarias en el caso de los productos usados en el campo de la Medicina Veterinaria.

g) Las que distribuyen al por mayor alimentos concentrados para animales. Estos también podrán ser regentados por un Médico Veterinario. Los regentes o asesores técnicos con los encargados de asumir la dirección técnica de las empresas en las operaciones señaladas, serán autorizados por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales Agropecuarios de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Arto. 16.- Las compañías o entidades consultoras o asesoras, nacionales o extranjeras que realicen trabajos de asesoría para las Instituciones públicas o privadas del país en el campo de las Ciencias Agropecuarias deberán contar al menos con un cincuenta por ciento del tiempo profesional total de la asesoría con profesionales nicaragüenses incorporados a este Colegio.

En caso de inopía demostrada, este Colegio podrá autorizar un mínimo de un veinticinco por ciento del tiempo profesional total con profesionales nicaragüenses incorporados al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Arto. 17.- Las compañías o entidades consultoras o asesoras que trabajen en el campo de las Ciencias Agropecuarias, deberán registrarse en este Colegio de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan por vía del reglamento de esta Ley.

Arto. 18.- Los estudios o la ejecución de proyectos en el campo de las Ciencias Agropecuarias que se efectúen en el territorio nacional bajo los auspicios de los gobiernos extranjeros o de las Instituciones Internacionales, deberán tener una dirección compartida en igualdad de condiciones con el personal Nicaragüense debidamente inscrito en este colegio.

Arto. 19.- El Colegio de Ingenieros Agrónomos con fundamento en las disposiciones establecidas en la presente Ley, regulará mediante la vía reglamentaria, a todo lo relacionado al ejercicio de los diversos profesionales que lo integran.

CAPÍTULO SIETE:

DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

Arto. 20.- La Administración pública así como el sector privado exigirán para la ejecución de todo acto o hecho jurídico que extraña ejercicio de las Ciencias Agropecuarias que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua, acrediten su incorporación a este Colegio.

Arto. 21.- El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Nicaragua está plenamente facultado para demandar la información relacionada con generación de empleos en el campo de las Ciencias Agropecuarias incluyendo metodologías y mecanismos para hacer nombramientos.

Arto. 22.- La Dirección General del Servicio Civil consultará al Colegio de Ingenieros Agrónomos en la oportunidad en que elabore el manual descriptivo de puestos del Servicio Público Agropecuario lo relativo a las atribuciones deberes y requisitos mínimos de las clases concernientes al ejercicio profesional de las Ciencias Agropecuarias con el fin de que estos correspondan a la clasificación de la Educación Agrícola Superior y se logre la más adecuada y justa asignación de salarios.

Arto. 23.- Toda duda que surgiere acerca de interpretación o aplicación de los presentes Estatutos será decidida por mayoría de votos por la Junta Directiva y su resolución cusará estado. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que decida la Junta Directiva previa consulta con la Asamblea General, la cual podrá reunirse para ese efecto si fuere de importancia lo que suscitare.

Arto. 24.- Estos estatutos entrarán inmediatamente en vigor cuando sean aprobados en el Acta Constitutiva de la Asociación y sean sometidos para su aprobación a la Institución de Gobierno que corresponda y previa revisión del Poder Legislativo. En este estado y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión y leída que fué la presente acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, y firmamos (f) Manuel Esquivel A. (f) Juan Ramón Rosales. (f) F. Calderón. (f) J. Arcangel A.A. (f) J. Roberto B.O. (f) Consuelo Grijalva B. (f) F. Rommel Boza G. (f) J. F. R. B. (f) Ramón Molina B. (f) J. Demetrio D. C. (f) Nicolás Valle G. (f) E.A.S.M. (f) Moisés Blanco M. (f) Carlos A. Mercado. (f) Nestor José Briceño B. (f) Humberto F. Rivera O. (f) J. J. Rodríguez B. (f) Ernesto M. S. (f) Guillermo Cruz E. (f) Eddy Castellón S. (f) Pascual

A. Rivera P. (f) Patricio G. Jeréz P. (f) Petronio R. Argüello S. (f) Lucas A. Quiróz (f) Trinidad P. S., (f) Livio Sáenz Mejía. (f) Alberto Sediles J. (f) L. A. Sánchez G. (f) César Boza M. (f) A Patricia Gaitán L. (f) H. M. Rayos C. (f) R. de la Concepción López C. (f) Bryan Gustavo Mendieta A. (f) J. R. Galeano A. (f) E. Berríos E. (f) M. J. Fuentes G. (f) William A. Ch. G. (f) Georgina O. S. (f) Cristobal L. Corrales B. (f) Nadir Reyes S. (f) Eudoro E. R. (f) Alvaro Fiallos O. (f) Alberto Chavarría L. Telemaco Talavera S. (f) C. A. Linarte (f) Alvaro F. Velásquez. (f) Chester D. James L. (f) Erick M. Fonseca Dra: Sayda Patricia Pérez Leyton Notario Público es conforme y para todos los efectos legales se libra la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Sayda Patricia Pérez Leyton, Abogado y Notario.

Solicitud presentada por: Zoneyda López en carácter de Gerente de la misma el día veinte de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que razono y devuelvo a los interesados. Dra. Carmen Castillo Ordoñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TELCOR

Reg. No. 8445 - M. 004263 - Valor C\$ 135.00

Resolución Técnica No. 51-96

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Las once de la mañana.

Vistos Resulta:

Con fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y tres, el Sr. Edwin Rodríguez Rodríguez, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de Telcor, el otorgamiento de una licencia para la prestación del Servicio de Televisión por suscripción Alámbrica, para dar servicio en los poblados de la Trinidad y San Isidro, Departamento de Estelí. Por la Licencia No. RT-021-93, emitida por el Ministro Director de Telcor el día 21 de Junio de mil novecientos noventa y tres, de conformidad al Arto. 4 Incisos a) y d), del Decreto No. 55-90 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 240 del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignado el territorio solicitado.

Considerando

I

Que de conformidad al arto. 16 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No.

200), el solicitante de un servicio de Interés General, como la Televisión por Suscripción Alámbrica requiere de Licencia otorgada por Telcor.

II

Que al operador le fue otorgada la Licencia de Operación con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 200 con la asignación de territorio para prestar el servicio referido, y que de acuerdo al Arto. 124 de dicha Ley y a lo establecido en el Arto. 10 de la Normativa No. 01-96 dictada por Telcor el 15 de Octubre de 1996, el Sr. Edwin Rodríguez Rodríguez ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del Servicio en referencia.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de Telcor, de los Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 35, 61, 62 y 124 de la Ley No. 200, y el arto. 10 de la Normativa 1-96 dictada el 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar al Sr. Edwin Rodríguez Rodríguez, la Licencia No. Lic-96-TVS-011, para instalar, operar y prestar hasta el día 30 de Enero de 1998, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, el servicio de Televisión por suscripción Alámbrica, a través de la Estación denominada Trinicable, S.A. con ubicación geográfica de Longitud 86o14'00'O., Latitud 12o58'00' N. teniendo como principal área de cobertura los poblados de la Trinidad y San Isidro Departamento de Estell. Se cancela la Licencia No. RT-021-93 emitida por Telcor el 21 de Junio de 1993.-

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe somerse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir Fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles,

cuando a juicio de Telcor sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a Telcor los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- f) El operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecido en el Arto. 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el Servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley.- René Gutiérrez Cortés, Director General.-

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

No.1

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de cooperativas de este Ministerio en el folio 59 se encuentra la resolución No. 1419 que integramente y literalmente dice:

Resolución No. 1419-97

Ministerio del Trabajo
Dirección General de Cooperativas.

Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete a las nueve de la mañana, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Servicios Turísticos Nicaragüense Ideal y Progreso R.L. constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, departamento de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 21 asociados, 20 hombres 1 mujeres con un capital suscrito de C\$21000 (veintiuno mil Cordobas) y pagado de C\$ 21000 (veintiuno mil córdobas).

Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d): 24,25 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas y Artículos 23,27, 30 y 71 del reglamento de la misma

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórgase la personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Turísticos Nicaragüense Ideal y Progreso, R.L., con la siguiente junta directiva: Pedro F. Solórzano, presidente; Pablo A. Artola M. Vice-Presidente; Luis Villavicencio, secretario; Carlos Blanco O. Tesorero; Bernardino Aviles A., Vocal, Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.-Dra. Alba Tábora de Hernández.-Directora del Registro Nacional de Cooperativas.-Dirección General de Cooperativas.-

Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

ACUERDO MINISTERIAL No. 097-RN-MC/96

Reg. No. 7882 - M. 0000901 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del Mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 097-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 05 de Abril de 1995, por el señor Alejandro Jeréz, nicaragüense, mayor de edad, Casado, Arquitecto y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Central Minera, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 192 páginas 212-227, Tomo V, del Libro II de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 7,014, página 68-69, Tomo XXI del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Boaco, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y calizas, en el lote denominado Tunglita, el cual está ubicado en los municipios de Puerto Cabezas y Waspán Región Autónoma del Atlántico Norte, el que cubre una Superficie de 34,800 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante Resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Central Minera, S.A. una

concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado Tunglita con una superficie de 32,900 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3458-IV- 3459-III, 3858-I, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
A	1576,000	834,000	D	1585,000	848,000
B	1595,000	834,000	E	1585,000	855,000
C	1595,000	848,000	F	1576,000	855,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- El pago de la suma de Un mil Dolares Americanos (US\$ 1,000.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.
- 2.- El pago de la suma de un mil seiscientos cuarenta y cinco dolares americanos (US\$ 1,645.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.
- 4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y

Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

- 6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.
- 8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 164,500.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.
- 9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.
- 10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular

el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de dos años (2) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G. Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.

Septiembre 12 de 1996.-

Dr. Hugo Centeno Gómez
Asesor Legal
Dirección de Recursos Naturales
Ministerio de Economía y Desarrollo
Managua, Nicaragua.

Estimado Dr. Centeno:

Nos Referimos a sus comunicaciones DGM-RRT-367 y 368-96, y nos permitimos notificarles nuestra aceptación a los Acuerdos Ministeriales Nos. 097-RN-MC/96 y 098-RN-MC/96 de fecha 14 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa dos concesiones de exploración de minerales metálicos y no-metálicos en los lotes denominados TUNGLITA Y YULU.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando

curso a nuestra solicitud.

Atentamente.

(f) Alejandro Jeréz P.
Presidente.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.

Reg. No. 7885 - M. 0000905 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 102-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 30 de octubre de 1995, por el señor Carlos Vanegas Zelaya, nicaragüense, mayor de edad, Casado, ingeniero y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Minería Cristo Rey, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 193 páginas 227-242, Tomo V, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 7,015, página 69 y 70, Tomo XXI del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Boaco, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y zinc, en el lote denominado ESPERANZA, el cual está ubicado en el municipio de Bluefields Región Autónoma del Atlántico Sur, el cual cubre una Superficie de 44,700 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, mediante Resolución No. 69-28'06'96 de fecha 29 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las

Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Minería Cristo Rey, S.A. una concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado ESPERANZA con una superficie de 34,600 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3350-II, 3349-II, 3349-I, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
A	1270,000	801,000	J	1255,000	819,000
B	1253,000	801,000	K	1255,000	818,000
C	1253,000	813,000	L	1256,000	818,000
D	1254,000	813,000	M	1256,000	817,000
E	1254,000	816,000	N	1260,000	817,000
F	1253,000	816,000	Ñ	1260,000	818,000
G	1253,000	818,000	O	1261,000	818,000
H	1254,000	818,000	P	1261,000	825,000
I	1254,000	819,000	Q	1270,000	825,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Quinientos Dolares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de un mil setecientos treinta dolares americanos (US\$ 1,730.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservadas al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de

carácter rudimentaria.

- 4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.
- 8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 173,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectárea retenida.
- 9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.
- 10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere

y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Managua, 02 de Septiembre de 1996.

Dr. Hugo Centeno Gómez
Asesor Legal
Ministerio de Economía y Desarrollo

Estimado Doctor Centeno.-

Por este medio queremos expresar nuestra aceptación a los Acuerdos Ministeriales Nos. 102-RN-MC796 del 15 de Agosto/96 y 114-RN-MC/96, por medio del cual se le otorga a mi representada, Concesión de Exploración de minerales metálicos y no metálicos en los lotes denominados: "Esperanza" y "La Batea" respectivamente.

A su vez solicitamos dar continuidad a los trámites concernientes a nuestras solicitudes.

Atentamente.- (f) Lic. Carlos Vanegas Zelaya.-
Representante Legal.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente certificación en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.

Reg. No. 7886 - M. 0000906 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 100-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta:

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 06 de febrero de 1996, por el señor Adolfo Bengoechea M., nicaraguense, mayor de edad, Casado, y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad San Carlos Mining, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 15,416-B3, Páginas 89/105, Tomo 716-B3, del Libro 2º de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 50,980-A, página 145/146, Tomo 128 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y Calizas, en el lote denominado

SUNSUN, el cual está ubicado en los municipios de Siuna y Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte, el cual cubre una Superficie de 78,400 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional del Atlántico Norte, mediante Resolución No. 69-28'06'96 de fecha 29 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos

mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a San Carlos Mining, S.A. una concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado SUNSUN con una superficie de 78,400 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3256-I, 3256-II, 3256-III, 3456-IV, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

	Coordenada		Coordenada	
	Norte	Este	Norte	Este
A	1478,000	742,000	C	1506,000
B	1478,000	770,000	D	1506,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- El pago de la suma de Un mil Quinientos Dolares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.
- 2.- El pago de la suma de tres mil novecientos veinte dolares americanos (US\$ 3,920.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.
- 4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.
- 8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 392,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectárea retenida.
- 9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.
- 10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos

minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice, República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Agosto 26 de 1996.

Dr. Hugo Centeno Gómez

Asesor Legal
Dirección de Recursos Naturales
Ministerio de Economía y Desarrollo
Managua, Nicaragua.

Estimado Dr. Centeno:

De la manera más atenta le informamos, de nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial No. 100-RN-MC/96, de fecha 14 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa Concesión de Exploración de minerales metálicos y no-metálicos en el lote denominado SUNSUN.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando curso a nuestra solicitud.

Atentamente, (f) Alejandro Jeréz P. Presidente

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.-

REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO

Reg. No. 73 - M 12009821 - Valor C\$ 240.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca apoderado. Tabacos Puros de Nicaragua Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (34)
Presentada: 05-Diciembre-1996
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-diciembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 101 - M 001340 - Valor C\$ 72.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos Apoderado , Breath Asure , Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BREATH ASURE"

Clase:(5)

Presentada: 18-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 102 - M 001341 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Sun Microsystems, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"JAVASOFT"

Clase:(9)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 103 - M 001108 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 104 - M 001100 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 105 - M 001199 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor
Oficioso, Titan International Holdings B.V., Holandesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(14)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 107 - M 001112 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Asta Medica Aktiengesellschaft Alemana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

“TRADONAL”

Clase:(5)

Presentada: 15-12-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 108 - M 001105 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Parke, Davis & Company Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“PROCANBID”

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 109 - M 001107 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Laboratories Merck Clevenot, Francesa, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

“OSTRAM”

Clase:(5)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 110 - M 001097 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Compañía Distribuidora del Centro, S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“VANART”

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 111 - M 001111 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Compañía Distribuidora del Centro, S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ONDAFLEX”

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 112 - M 001110 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Compañía Distribuidora del Centro, S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“AFFAIR”

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 113 - M 001104 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Kimberly -Clark Tissue Company, Estadounidense solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“WYPALL”

Clase:(21)

Presentada: 11-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 114 - M 001136 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Sandoz Ag/SA/Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

“APLIGRAF”

Clase:(10)

Presentada: 05-11-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 115 - M 001312 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Sandoz Ag/SA/Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

“COSTAR”

Clase:(5)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 116 - M 001133 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Eli
Lilly And Company, Estadounidense Solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

“ZYPREXA”

Clase:(5)

Presentada: 23-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

20-Noviembre -96-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora
Suplente.

3 2

Reg. No. 117 - M 001306 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“CONTAIN”

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 118 - M 001134 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“TACAZO”

Clase:(5)

Presentada: 08-11-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre -96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 126 - M 10001317 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg
Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase:(7)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
12-Diciembre -96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 127 - M 10001318 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(7)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre-96 .-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 128 - M 10001319 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre .96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 129 - M 10001320 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre -96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 130 - M 10001321 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(11)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre.96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 131 - M 10001322 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(11)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre.96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 132 - M 10001323 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Viacom International Inc., Estadounidense , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VIACOM"

Clase:(9)

Presentada: 23-05-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre .96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 133 - M 10001324 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase:(30)
Presentada: 24-05-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-12 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 134 - M 10001324 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"BRIZZ"

Clase:(30)
Presentada: 01-11-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 135 - M 10001326 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Laboratorios Biológicos Farmacéuticos (Labiofam),
Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BIORAT"

Clase:(5)
Presentada: 02-02-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 136 - M 10001327 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado

Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"VIAGRA"

Clase:(5)
Presentada: 06-03-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 137 - M 10001328 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Anne Cole Desing Studio , Ltd., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ANNE COLE"

Clase:(25)
Presentada: 27-03-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 138 - M 10001329 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"GEODON"

Clase:(5)
Presentada: 27-03-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 139 - M 10001330 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"ZELDOX"

Clase:(5)
Presentada: 27-03-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 140 - M 10001331 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado

Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DEHYDAT"

Clase:(1)

Presentada: 10-04-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 141 - M 10001332 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"AZOVOR"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 142 - M 10001333 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FABLYN"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 143 - M 10001334 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OPORIA"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 144 - M 10001335 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado

Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VORCUM"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre 96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 145 - M 10001336 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Vivus, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VIVUS"

Clase:(5)

Presentada: 18-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 146 - M 001289 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 27-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos .- Registradora Suplente .

3 2

Reg. No. 147 - M 001303 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)

Presentada: 04-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 148 - M 001304 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(1)

Presentada: 04-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 149 - M 001132 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, , apoderado
Synthelabo, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

“CHRONO-TILDIEM”

Clase:(5)

Presentada: 17-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.-
Registradora Suplente.-

3 2

Reg. No. 150 - M 001131 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Ciba-Geigy Ag., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

“FORTEKOR”

Clase:(5)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.-
Registradora Suplente.-

3 2

Reg. No. 151 - M 001130 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Grupo Gamesa, S.A. de C.V., Mexicana solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

“ZAZUZ”

Clase:(30)

Presentada: 06-10-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.-
Registradora Suplente.-

3 2

Reg. No. 152 - M 001135 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Steelcase, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

“STEELCASE”

Clase:(20)

Presentada: 28-09-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.-
Registradora Suplente.-

3 2

Reg. No. 153 - M 001128 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 156 - M 001114 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(25)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 157 - M 001115 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(18)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 158 - M 001116 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(16)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 159 - M 001117 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(14)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 160 - M 001283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAN"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-October -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 161 - M 001283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAN"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-October -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 162 - M 001126 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAISINS"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 163 - M 001127 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"RUBY RED"

Clase:(32)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 164 - M 001122 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OCEAN SPRAY"

Clase:(32)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 165 - M 001118 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(32)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 166 - M 001119 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

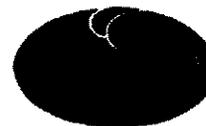


Clase:(29)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 167 - M 001120 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 168 - M 001121 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(32)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 169 - M 001123 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OCEAN SPRAY"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 170- M 001124 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRANBERRY CLASSIC"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 171- M 001125 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRANAPPLE"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 174- M 001309 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Hoechst Roussel Vet GmbH., Alemana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"PENCIVET"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 175- M 001308 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,

Boehringer Ingelherim International GmbH., alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BUSCAFEM"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 176 - M 0013078 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Boehringer Ingelherim International GmbH., alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BUSCADOL"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 178 - M 001302 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Macdonald & Muir Limited, Escocia, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"GLEN NIVEN"

Clase:(33)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 179 - M 001301 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana ,solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"ZEOS"

Clase:(5)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 180 - M 001300 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Organización Orbis S.A., de C.V., Mexicana ,solicita

Registro Marca Fábrica y Comercio:

"KUALYN"

Clase (5)

Presentada: 04-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre 96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 181 - M 001299 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Astra Aktiebolag. Suecia ,solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"EMLA"

Clase:(5)

Presentada: 13-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 182 - M 001298 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
The Dial corp., Estadounidense ,solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"RENUZIT LONGLAST"

Clase:(5)

Presentada: 08-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 198 - M 06000514- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro Marca de Comercio:

"NATURHA 'S"

Clase: (09)

Presentada: 10-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
28-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 197 - M 06000515- Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Galderma, S.A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

DAPTIN

Clase:(05)

Presentada: 23-Abril-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
28-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 196 - M 06000516- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Merck Centroamericana, S.A., Guatemalteca, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"EUTRACOR"

Clase: (05)

Presentada: 25-October 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 192 - M 001284- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmética Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NICOLE"

Clase: (03)

Presentada: 19-01- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
14-October-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 191 - M 001285- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmética Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GALAFLEX"

Clase: (03)

Presentada: 09-08- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

14-Octubre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 190 - M 001286- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmetica Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"THALIA"

Clase:(03)

Presentada: 19-01- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
14-Octubre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No.188 - M 001291 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor
Oficioso, Leiner Health Products Inc., Estadounidense,
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"YOUR LIFE"

(se reivindica su conjunto)

Clase: (5)

Presentada: 11-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 187 - M 001293 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Asta Medica Aktiengesellschaft, Alemana, Solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ANTIPARKIN"

Clase: (05)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 186 - M 001294 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Asta Medica Aktiengesellschaft, Alemana, Solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TAMOXASTA"

Clase: (05)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 185 - M 001295 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Comsat Corporation, Estadounidense, Solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"PLANET 1"

Clase: (09)

Presentada: 29 - 03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 183 - M 001297 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, Alemana,
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"EDENOL"

Clase: (01)

Presentada: 10-04-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 106 - M 001106 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, All
Nippon Airways Co. Ltd., Japonesa, , Solicita Registro
Marca de Servicio:

ANA

Clase: (39)

Presentada: 12-08-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora
3 2

Reg. No. 154 - M 001109 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,

Latin Music Channel Partners, Aruba, Solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase:(41)
Presentada: 22-11-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora

3 2

Reg. No. 155 - M 001113 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Latin Music Channel Partners, Aruba, Solicita Registro
Marca de Servicio :



Clase:(38)
Presentada: 22-11-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10
-Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 173 - M 001311 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Southern Electronics Distributors, Inc., Estadounidense
Solicita Registro Marca de Servicio

"SED"

Clase: (42)
Presentada: 04-10-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11- -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 189 - M 001290 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor
Oficioso, Metromedia Company, Estadounidense, Solicita
Registro Marca de Servicio

"METROMEDIA TECHNOLOGIES"

Clase : (42)
Presentada: 04-10-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-11- -96 -Xiomara Gutiérrez Vidaurre-Registradora
Suplente.

3 2

Reg. No. 184 - M 0013296 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Comsat Corporation, Estadounidense, Solicita Registro
Marca de Servicio

"PLANET 1"

Clase: (38)
Presentada: 29-03-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11- -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

SECCION JUDICIAL

DIVORCIO

Reg. No. 9038 - R/F 12006325 - Valor C\$ 24.00

Por sentencia dictada Tribunal de Apelaciones de Occidente. Sala Civil y Laboral, León , once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-Las diez y treinta minutos de la mañana, declarase disuelto divorcio por mutuo consentimiento matrimonio Civil contraído por los señores Favio Manuel Juárez Somarriba y María Encarnación Juárez Martínez. León veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Angela María Palacios de Soto.-Secretraia Tribunal de Apelaciones de Occidente, Sala Civil y Laboral.

CITACION DE PROCESADOS

No.3027

Cito y emplazo , por única vez al procesado Oscar Monjarrez, para que dentro del término de nueve días comparezca ante esta autoridad a defenderse en la causa que se le instruye por el supuesto delito de lesiones culposas en accidente de tránsito, en perjuicio de Lucía Sánchez Tórres y Gustavo Adolfo Ocampo Elvir .

Bajo apercibimiento de que si no comparece se le declara rebelde procediendo esta autoridad a nombrarle

un abogado defensor de oficio , quien intervendrá en calidad de abogado defensor en la presente causa , hasta su conclusión.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los civiles la denunciar el lugar donde se encuentra el procesado.

Dado en la ciudad de Managua, en el Juzgado Quinto Local del Crimen de Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Inf Alfonso Arcia Lazo.-Juez Quinto Local del Crimen de Managua por la Ley.

No.3028

Cito y emplazo a Juan Carrión Calero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante esta autoridad a defenderse en la causa que le instruye por el delito de Homicidio culposo en accidente de transito, en perjuicio de Pedro Casco Rocha (q.e.p.d.);

Bajo apercibimiento de que si no comparece se le decalrará en la causa hasta su conclusión.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al indiciado; y a los Civiles la de denunciar el lugar donde se encuentre.-

Dado en la ciudad de Managua, en el Juzgado Quinto Local del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Inf. Alfonso Arcia Lazo.-Juez Suplente , Juzgado Quinto Local del Crimen de Managua.

No.3029

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor Freddy Flores, por el delito de Lesiones, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa , por el delito de antes mencionado, en perjuicio de Jackelin Rosario Urcuyo Silva.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre el recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente : barrio el Recreo, del

Colegio Jaime Torres, dos y media Cuadras abajo.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Vanessa Chévez Juárez.-Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

No.3030

Por Unica vez cítese y emplázase al procesado Virgilio de Jesus Fuentes Jaenz, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de María del Socorro Calero gutierrez .

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio y dicar la sentencia correspondiente que causare los mismo efectos que si estuviese presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado , a los particulares la denunciar el lugar dondes se oculta.

Dado en el Juzgado Unico Local de Diriomo a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Licenciada.-Martha Jeannette Sandino Canda.-Juez Unico Local .-Diriomo.

No.3031

Cítese y emplázase por vez primera al indiciado Ramón Sebastian García Vallecillo, de generales conocido en autos, para que dentro del término de quince días se presente al local de este despacho a defenderse de la causa que por el delito de Abigeato en perjuicio de Arnulfo José Bermudez Gutiérrez, se sigue en contra.

Bajo apercibimiento de declararle rebelde , elevar la causa a plenario y nombrarle abogado defensor de oficio , si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloísa Arana Hernández.-Juez Tercero de Distrito del Crimen.